



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2016-00153-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JHICHAM MANA PINZON

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Dra. DIANA CAROLINA GOMEZ ZEQUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.790 en calidad de gerente del BBVA, presentó demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en los pagarés N° 09389600245172, 9389600227949, 9385000578614, 00130938210100010691, 9385000511441, 001309385000511433 y 9385000516176.

El Despacho por auto del diez (10) de agosto de 2016, corregido mediante proveído del veintisiete (27) de marzo de dos mil 2019, libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación del demandado JHICHAM MANA PINZON, la cual debía hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronunciara sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Al señor JHICHAM MANA PINZON, se le envió la notificación al correo electrónico jhichamm@gmail.com, el cual según la parte actora fue suministrado por él ejecutante al suscribir el documento "*solicitud de crédito*" y también es la que se encuentra registrada en un documento de la vicepresidencia de riesgos del BBVA, donde reposan los datos de ubicación de sus clientes, información que es suministrada por los mismos clientes por diferentes medio de actualización de datos y según el acuse de recibo fue recepcionado y leído por el destinatario el ocho (08) de octubre de 2020, quedando así debidamente notificado del mandamiento de pago dos días después de tal actuación tal como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020; a la fecha han transcurrido los diez días concedidos para contestar la demanda y no hubo manifestación alguna por parte del ejecutado al respecto ya que no se pronunció frente a las pretensiones del libelista ni mucho menos fueron presentadas excepciones a efecto de resistirlas, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del diez (10) de agosto de 2016, corregido mediante proveído del veintisiete (27) de marzo de dos mil 2019, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con el Nit N° 860.003.020-1, quien actúa a través de su apoderado judicial legalmente constituido en contra de JHICHAM MANA PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No 17.416.614.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Tres Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Pesos ML. (\$3.862. 000.00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268246bc8e59f1a924da9563c1ec0c14f17621a9364112779884706b0caa9802**
Documento generado en 30/04/2021 12:16:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>